



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

ACTA CFP N° 35/2011

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre de 2011, siendo las 16:45 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del Poder Ejecutivo Nacional Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Sr. Daniel Lavayén; el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Hugo Stecconi, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Sr. Daniel Lavayén, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Med. Vet. Juan Antonio López Cazorla. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

 FE DE ERRATAS

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. MERLUZA NEGRA

1.1. Medidas de manejo de merluza negra.

2. REGIMEN DE CITC

2.1. Nota SSPyA N° 0274 (28/09/11) remitiendo informe “*Régimen de Administración por CITC a un año de su implementación*” elaborado por la DNCP.

2.2. Resolución CFP N° 10/11 (art. 12): Exp S01:0414772/09: Nota DNCP (30/09/11) remitiendo documentación presentada por empresa PESANTAR S.A. respecto del buque ESPERANZA DEL SUR (M.N.02751).

2.3. Merluza negra: Nota ARGENOVA S.A. (22/09/11) reiterando el pedido de otorgamiento de una cuota de captura adicional de la Reserva de Administración de la especie.

2.4. Merluza común:

2.4.1. Nota de EL MARISCO S.A. (ingresada 29/07/11) solicitando una asignación adicional de CITC de merluza común.

2.4.2. Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

2.4.2.1. Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 163



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

(21/09/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

2.4.2.2. Notas de la Dirección General de Pesca de la Provincia del Chubut N° 1065 y N° 1066 (ambas del 05/10/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

2.4.2.3. Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

Nota del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires (16/09/11 ingresada 5/10/11) solicitando asignación de la Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

2.5. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09:

2.5.1 Exp S01: 05127707/09: Nota DNCP (ingresada 13/04/11) remitiendo informe sobre la solicitud de transferencia de CITC de merluza común de los buques SIEMPRE SANTA ROSA (M.N.0494), DON ANTONIO (M.N.020) y MELLINO VI (M.N. 0378) al buque ATREVIDO (M.N. 0145)

2.5.2. Exp. S01:0514666/09: Nota DNCP (13/04/11) remitiendo solicitud de transferencia de CITC de merluza común de los buques NDDANDDU (M.N. 0141) y MISS PATAGONIA (M.N. 0555) al buque GEMINIS (M.N. 01421).

2.5.3. Nota CUDAP S01:0129273/11 PESPASA S.A. (23/09/11) solicitando la justificación de la falta de explotación de CITC de merluza de cola del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) transferida temporalmente al buque PESPASA (M.N. 0212).

3. VARIADO COSTERO

3.1. Reunión con el INIDEP.

3.2. Nota CAABPA (15/09/11) solicitando se convoque a la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Pesquería de Variado Costero.

4. LANGOSTINO

4.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional dentro del AIER

4.1.1. Nota de propietarios de embarcaciones menores a 21 m de eslora (12/09/11) solicitando la apertura de una zona en aguas de jurisdicción nacional del Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido (AIER).

4.1.2. Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 65/11: “*Prospección de langostino en el Área Interjurisdiccional de Esfuerzo restringido 44° 00’LS-45°00’LS. Septiembre 2011. Reporte Final.*”

4.1.3. Nota DNCP N° 1617 (30/09/11) adjuntando copia FAX N° 388 a la PNA, informando sobre la continuidad de la prospección.

4.2. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional:

4.2.1. Nota de CEPA, CAABPA y CAIPA (21/09/11) solicitando prospectar en el área comprendida entre los paralelos 42° y 43° Sur y entre los meridianos 62° y 63° Oeste.

4.2.2. Nota de KALEU KALEU (16/09/11) solicitando autorización para operar entre los paralelos 42° y 43° Sur.

4.2.3. Nota de FISHING WORLD S.A. (16/09/11) solicitando autorización para operar entre los paralelos 42° y 43° Sur.

4.2.4. Nota de PEREIRA ARGENTINA S.A. (16/09/11) solicitando autorización para operar entre los paralelos 42° y 43° Sur.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

- 4.2.5 Nota ARGENOVA S.A. (16/09/11) solicitando autorización para operar entre los paralelos 42° y 43° Sur.
- 4.2.6. Nota INIDEP N° 2239 (29/09/11) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 66/11: “*Prospección de langostino en Jurisdicción Nacional, entre 42°00’ S y 43°00’ S. Información Final días 23 y 24 de septiembre de 2011*”.
- 4.2.7. Nota DNCP N° 1618(30/09/11) informando sobre autorización de una prospección entre los paralelos 42° y 43° Sur y los meridianos 62° y 63° Oeste.
- 4.2.8. Información de la situación de langostino al 06/10/11.
- 4.3. By-catch de merluza: Nota INIDEP N° 2182 (19/09/11) solicitando facilitar los medios necesarios para llamar a reunión de la Comisión Técnica de Captura Incidental de merluza en la Pesquería del langostino, los días 5, 6 y 7 de octubre próximo
5. PESCA EXPERIMENTAL.
 - 5.1. Crustáceos bentónicos: Resolución CFP N° 13/11.
 - 5.1.1. Nota de ARGENOVA S.A.(16/09/11) manifestando interés de la empresa en participar de la pesquería experimental de especies de crustáceos bentónicos, en aguas de jurisdicción nacional.
 - 5.1.2. Nota CUDAP S01:0132201/11: Nota de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (28/09/11) adecuando y ratificando presentación anterior al marco de la Resolución CFP N° 13/11.
 - 5.1.3 Nota de MARITIMA MONACHESI S.A. (3/10/11) manifestando interés en participar de la pesquería experimental de especies de crustáceos bentónicos, en aguas de jurisdicción nacional.
6. CABALLA
 - 6.1. Nota de CAIP (29/08/11 ingresada 19/09/11) manifestando su postura respecto de la Resolución CFP N° 9/11.
 - 6.2. Nota DNCP N° 1632/2011 elevando Memo 120 de la Dirección de Administración Pesquera sobre capturas de caballa al sur del 39° Sur.
7. CALAMAR
 - 7.1. Reunión con el INIDEP.
8. ABADEJO
 - 8.1. Medidas de manejo.
9. PROYECTO PESQUERO
 - 9.1. Exp-S01: 0425139/10: Nota SSPyA (28/09/11) remitiendo Nota DNCP (01/09/11) con presentación de VOLADOR S.A., para que se subsane la omisión del punto 2.8 del Acta CFP N° 45/10, registrada en la reformulación de los proyectos de los b-p EUSONIA (M.N. 01908) y VAMOS A PROBAR I (M.N. 02532).
 - 9.2. Exp-S01: 0353894/11: Nota SSPyA (29/09/11) remitiendo la solicitud presentada MARIA GRACIA S.R.L. y PESQUERA VIRGEN DE ITATI S.R.L., para la reformulación de los proyectos pesqueros de los b-p MARIA GRACIA (M.N. 0195) y SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654).
10. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 10.1. Exp-S01:0427337/09 Nota SSPyA (29/09/11) referida a la inactividad



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

- comercial del buque JUDITH I (M.N. 0908) de PESQUERA BARILLARI S.A.M.C.I.
- 10.2. Exp- S01:0428796/09 Nota SSPyA (29/09/11) referida a la inactividad comercial del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918) de QUILLA PESQUERA S.A.M.C.I.
 - 10.3. Recurso de reconsideración de HARENGUS S.A. contra lo dispuesto en el punto 2.5 del Acta CFP N° 28 de fecha 4 de agosto de 2011, referido a la inactividad comercial del b-p SERMILIK (M.N. 0505).
 - 10.4. Recurso de reconsideración de HARENGUS S.A. contra lo dispuesto en el punto 2.6 del Acta CFP N° 28 de fecha 4 de agosto de 2011, referido a la inactividad comercial del b-p SCOMBRUS (M.N. 02245)
 11. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 11.1. Exp-S01: 0004167/06 Nota SAYDS (29/09/11) remitiendo la solicitud de dispensa de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. para la emisión del Permiso de Pesca de Gran altura a favor del b-p MARIA EUGENIA (M.N. 01173).
 - 11.2. Exp S01:0364505/07 Nota SSPyA (14/07/11) remitiendo presentación de CHERNIA S.R.L. solicitando Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del b-p PAOLA S (M.N. 0557).
 12. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA
 - 12.1. Nota DNPP 53/11 (06/10/11) adjuntando:
Nota LETRA DICOL N° 1421 (27/09/11), con Nota Verbal Nro. 577/MAREBRAS-ARGT (19/09/11) de la embajada de Brasil en la Argentina solicitando autorización para realizar actividades de investigación científica marina con el buque "ARY RONGEL", de pabellón brasileño.
Nota INIDEP N° 2255/11 (03/10/11) referida a la imposibilidad de participar en el crucero científico del buque ARY RONGEL.
 13. TEMAS VARIOS
 - 13.1. Oficio Judicial (09/09/11) ingresado el 22/09/11) en autos caratulados "Nuevo Golfo del Sur S.A. s/ Concurso Preventivo (Pequeño) que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 12, Dep. Judicial de Mar del Plata.
 - 13.2. Nota de la revista "Recursos, el pulso de la pesca" (septiembre 2011) remitiendo ejemplares de la nueva edición.
 - 13.3. Nota de la Dirección de Control y Fiscalización (05/10/11) a la DNCP remitiendo informe de situación sobre el Sistema Integrado de Control a través de cámaras de video a bordo y del registro de información.
 - 13.4. Impuestos y tasas sobre el gasoil.
 - D. INIDEP
 1. Nota INIDEP N° 2174 (16/09/11) adjuntando 10 ejemplares del "Manual Práctico sobre Artes y Métodos de Pesca Artesanal".

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

1. MERLUZA NEGRA

1.1. Medidas de manejo de merluza negra.

En el marco de la decisión adoptada en el punto C.1. del Acta CFP N° 31/11, durante el taller y con la participación del INIDEP, se dio tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se unifican las normas vigentes sobre medidas de manejo de merluza negra, a fin de efectuar un ordenamiento de los textos vigentes de las normas dictadas por el CFP para sistematizarlas y dotarlas de claridad.

Se decide continuar con su tratamiento en la próxima reunión, sujeto al informe complementario que se solicitó al INIDEP.

2. REGIMEN DE CITC

2.1. Nota SSPyA N° 0274 (28/09/11) remitiendo informe “Régimen de Administración por CITC a un año de su implementación” elaborado por la DNCP.

Se recibe la nota y el informe de referencia.

2.2. Resolución CFP N° 10/11 (art. 12): Exp S01:0414772/09: Nota DNCP (30/09/11) remitiendo documentación presentada por empresa PESANTAR S.A. respecto del buque ESPERANZA DEL SUR (M.N.02751).

El 1° de junio de 2011 EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A. solicitó la justificación de la falta de explotación de la CITC del buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) durante el año 2010. Expuso que luego de adquirido el buque éste sufrió un accidente en el dique de Dinamarca en el que se encontraba, lo que demoró su salida por dos meses y recién pudo arribar a Ushuaia el 05/04/10. El 30/04/10 fue incorporado a la Matrícula Nacional. Se intentó adaptar la planta de procesamiento. El 08/05/10 inició su primer marea que debió finalizar anticipadamente el 15/06/10 por fallas en la operación.

El 26/06/10 se produjo un derrame de amoníaco. El 02/07/10 inició su segunda marea que debió suspender abruptamente el 10/07/10 por nuevas fallas.

El 15/10/10 inició una nueva marea que debió suspender el 08/11/10 por otras fallas en la planta y sistemas eléctricos.

A raíz de los inconvenientes se realizó una reforma en la planta de procesamiento que terminó el 07/02/11.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

El pedido de la administrada encuadra dentro del artículo 12 de la Resolución CFP N° 10/2011.

Analizada la solicitud de la administrada y la documentación respaldatoria se decide por unanimidad justificar la falta de explotación de la CITC del buque no capturada durante el año 2010.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada y encomendándole su notificación a la administrada.

2.3. Merluza negra: Nota ARGENOVA S.A. (22/09/11) reiterando el pedido de otorgamiento de una cuota de captura adicional de la Reserva de Administración de la especie.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Al respecto, el Representante de la Provincia de Santa Cruz insta al cumplimiento del pedido del informe oportunamente requerido a la Autoridad de Aplicación (Acta CFP N° 31/11) sobre el estado de situación de la relación entre las capturas y las cuotas asignadas, solicitando celeridad en la entrega del mismo dado que es necesario para la inmediata toma de decisiones.

2.4. Merluza común:

2.4.1. Nota de EL MARISCO S.A. (ingresada 29/07/11) solicitando una asignación adicional de CITC de merluza común.

En consonancia con lo tratado en el punto anterior, el Representante de la Provincia de Buenos Aires reitera la solicitud efectuada a la Autoridad de Aplicación en el punto 1.2.2. del Acta CFP N° 28/11 para que, con la misma celeridad que expuso la Provincia de Santa Cruz, elabore un informe sobre el estado de explotación de las CITC de merluza común en atención al requerimiento efectuado por EL MARISCO S.A.

2.4.2. Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

2.4.2.1. Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 163 (21/09/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota referida en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de 50 toneladas para el buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2011 por Resolución CFP N° 04/11.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

2.4.2.2. Notas de la Dirección General de Pesca de la Provincia del Chubut N° 1065 y N° 1066 (ambas del 05/10/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas referidas en las que la Provincia de Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747);
- 250 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635);
- 100 toneladas para el buque TEHUELICHE (M.N. 2565);
- 200 toneladas para el buque VIRGEN DEL ROCIO (M.N. 1549);
- 100 toneladas para el buque DON JUAN (M.N. 1397);
- 200 toneladas para el buque EL SANTO (M.N. 1526);
- 200 toneladas para el buque SAGRADO CORAZON (M.N. 1900);
- 200 toneladas para el buque VICENTE LUIS (M.N. 1075); y
- 50 toneladas para el buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 2654).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,31% de la CMP de la especie, establecida para el año 2011 por Resolución CFP N° 04/11.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

2.4.2.3. Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

Los Representantes de la Provincia de Buenos Aires solicitan a la Autoridad de Aplicación que informe si se hicieron efectivas las asignaciones efectuadas a los buques MADRE DIVINA (M.N. 01556) y DON VICENTE VUOSO (M.N. 0539) en el Acta CFP N° 8/11. Al respecto la Autoridad de Aplicación informa que las administradas no aceptaron las condiciones en forma expresa, motivo por el cual no se hizo efectiva la asignación, de conformidad con lo previsto en el acta recién citada.

Habiendo quedado sin efecto la decisión del Acta CFP N° 8/11, los Representantes de la Provincia de Buenos Aires solicitan la reincorporación del volumen allí contenido a la Reserva Social de su jurisdicción. Asimismo, solicitan la distribución del volumen total disponible de dicha reserva.

En aquella oportunidad (Acta CFP N° 8/11), previo a la asignación, la DNCP había informado que la Provincia de Buenos Aires contaba con un porcentaje de la Reserva Social disponible del 0,3136% de la CMP de merluza común. Para el año 2011, en función de la CMP de la especie establecida en la Resolución CFP N° 4/11, dicho porcentaje equivale en volumen a 856 toneladas.

Nota del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires (16/09/11 ingresada 5/10/11) solicitando asignación de la Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa que la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos (UDIPA) ha solicitado a la Dirección Provincial de Pesca la asignación de un cupo de 907 toneladas de captura de merluza común correspondiente a la Reserva Social de dicha Provincia, distribuido en forma equitativa entre los buques ESFIDA, ROCIO DEL MAR, DON NICOLA, TESON y DON RAIMUNDO.

Al respecto, las autoridades provinciales consideran la petición de máximo interés social para esa Provincia en atención a la situación por la que atraviesa el sector pesquero y a que resulta necesario morigerar los aspectos socio-económicos derivados de ella. Manifiestan además que existiendo en la actualidad plantas frigoríficas con capacidad para generar mayor mano de obra ocupada, resulta necesario que las mismas accedan a un mayor volumen de recurso pesquero para su proceso.

A partir de lo expuesto, solicitan que se asigne el volumen requerido bajo las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

siguientes condiciones que se adicionan a las vigentes:

- Procesamiento de la captura en las plantas integrantes de la Cámara de Frigoríficos Exportadores de la Pesca “CAFREXPORT”.
- El cumplimiento de estas condiciones debe ser acreditado por el titular del permiso de pesca de los buques y por el SOIP antes del próximo 31 de enero ante la Dirección de Pesca de la Provincia de Buenos Aires y ante la DNCP, o las autoridades competentes en materia pesquera que las reemplazaren.
- El incumplimiento de alguna de las condiciones dará lugar al reintegro del volumen asignado a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.
- Aceptar las condiciones en forma expresa y previa a la asignación.

A partir de todo lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar para el año 2011, en los términos y condiciones solicitados por la Provincia de Buenos Aires, conforme el máximo interés social determinado por dicha Provincia, un volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), según se detalla a continuación:

- 171,2 toneladas para el buque SFIDA (M.N. 1567);
- 171,2 toneladas para el buque ROCIO DEL MAR (M.N. 1568);
- 171,2 toneladas para el buque DON NICOLA (M.N. 893);
- 171,2 toneladas para el buque TESON (M.N. 1541); y
- 171,2 toneladas para el buque DON RAIMUNDO (M.N. 1431).

A continuación los representantes de la referida provincia solicitan que se elabore un proyecto de resolución para asignar en las proporciones y por el tiempo restante de vigencia las CITC a los buques de la decisión precedente a partir del año 2012. En atención a lo solicitado se decide por unanimidad instruir a la Secretaría Técnica para que elabore el proyecto mencionado, y para que comunique la decisión anterior a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

2.5. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09:

2.5.1 Exp S01: 05127707/09: Nota DNCP (ingresada 13/04/11) remitiendo informe sobre la solicitud de transferencia de CITC de merluza común de los buques SIEMPRE SANTA ROSA (M.N.0494), DON ANTONIO (M.N.020) y MELLINO VI (M.N. 0378) al buque ATREVIDO (M.N. 0145)

! FE DE ERRATAS

En el marco de lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP las actuaciones de referencia con el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 0,1310% de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común asignada al buque SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975), el 0,0580 % de CITC de merluza común asignada al buque DON ANTONIO (M.N. 020) y del 0,1414 % de CITC de merluza común asignada al buque MELLINO VI (M.N. 0378) todos propiedad de la firma GIORNO S.A., a favor del buque ATREVIDO (M.N. 0145), propiedad de la firma PESQUERA VERAZ S.A.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1º, no existen constancias en el expediente acerca del pago del derecho de transferencia.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8º referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 261/263).

En relación con lo dispuesto por el artículo 9º, la cesionaria asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque objeto de la referencia (fs. 243, 249 y 255).

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

Respecto de lo establecido en el artículo 10º, en la mencionada solicitud se presentan ambas partes adjuntando a fs. 252/253, 258/259 y 246/247 los contratos de cesión de CITC con las firmas certificadas ante Escribano Público. Respecto de dichos contratos no se ha presentado la constancia del pago de impuesto de sellos. No obra en el expediente la certificación contable de inexistencia de deudas exigibles, suscripta por contador publico nacional.

Finalmente se destaca que existen las siguientes medidas cautelares vigentes registradas sobre los buques cedentes:

- SIEMPRE SANTA ROSA: Medida cautelar “no innovar”, autos caratulados “FRIGORIFICO MELLINO S.A. S/ QUIEBRA” 03-10-2000 – Expte. N° 800-001663/99.
- DON ANTONIO: Medida cautelar “no innovar”, autos caratulados “FRIGORIFICO MELLINO S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO” 14-04-1999 – Expte. N° 800-001663/99.
- MELLINO VI: Medida cautelar “no innovar”, autos caratulados “FRIGORIFICO MELLINO S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO” 14-04-1999 – Expte. N° 800-001663/99.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 0,1310% de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común del buque SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975), el 0,0580 % de CITC de merluza común del buque DON ANTONIO (M.N. 020) y del 0,1414 % de CITC de merluza común del buque MELLINO VI (M.N. 0378), al buque ATREVIDO (M.N. 0145), sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de transferencia de acuerdo con la normativa aplicable, b) la acreditación del pago del impuesto de sellos o la constancia de su



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

exención emitida por la autoridad competente de la jurisdicción provincial correspondiente, c) el certificación de libre deuda fiscal y previsional, d) el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y e) al informe final aprobado por el CFP en lo que respecta al estado de explotación de la CITC durante el año 2010, y a la eventual modificación del certificado sobre el estado de la CITC.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

2.5.2. Exp. S01:0514666/09: Nota DNCP (13/04/11) remitiendo solicitud de transferencia de CITC de merluza común de los buques NDDANDDU (M.N. 0141) y MISS PATAGONIA (M.N. 0555) al buque GEMINIS (M.N. 01421).

Atento lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la DNCP eleva a consideración del CFP el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 0,1893 % de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común asignada al buque NDDANDDU (M.N. 0141), y del 0.0649 % de la CITC del buque MISS PATAGONIA (M.N. 0555), ambos propiedad de la firma PESQUERA VERAZ S.A., a favor del buque GEMINIS (M.N. 01421), propiedad de GIORNO S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1°, no existen constancias en el expediente acerca del pago del derecho de transferencia, razón por la cual la eventual aprobación deberá quedar condicionada al cumplimiento de este requisito.

Se han tramitado los certificados exigidos en el artículo 8° referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 223 y 224).

En la presentación (fs. 211 y 217) la cesionaria asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas de los buques objeto de la transferencia (art. 9°).

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presentan ambas partes adjuntando, a fs. 214/215 y 220/221 los contratos de cesión de CITC con las firmas certificadas ante Escribano Público. Respecto de dichos contratos, los interesados no han presentado constancia del pago del impuesto de sellos.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

No obra en el expediente la certificación contable de inexistencia de deudas exigibles, suscripta por contador publico nacional.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 0,1893 % de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común del buque NDDANDDU (M.N. 0141), y del 0.0649 % de la CITC de merluza común del buque MISS PATAGONIA (M.N. 0555), al buque GEMINIS (M.N. 01421), sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) la presentación de la constancia y ratificación por el área competente del pago del derecho de transferencia, b) la acreditación del pago del impuesto de sellos, y c) al informe final aprobado por el CFP en lo que respecta al estado de explotación de la CITC durante el año 2010, y a la eventual modificación del certificado sobre el estado de la CITC.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

2.5.3. Nota CUDAP S01:0129273/11 PESPASA S.A. (23/09/11) solicitando la justificación de la falta de explotación de CITC de merluza de cola del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) transferida temporalmente al buque PESPASA I (M.N. 0211).

El 23/09/11 EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. efectuó una presentación relativa a la CITC de merluza de cola (1000 t) que fuera transferida temporariamente del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) al buque PESPASA I (M.N. 0211). Explicó la presentación que había decidido modificar ciertos aspectos de este último buque, que normalmente opera como tangonero para dedicarlo a la captura de merluza de cola para la planta que posee en la Provincia de Santa Cruz. Relata que los resultados fueron bajas capturas y una calidad de materia prima que determinaba la inconveniencia de esta operación al fresco. Finalmente expresa que como consecuencia de lo expuesto el buque PESPASA I (M.N. 0211) no pudo capturar la totalidad de la CITC transferida del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858). Por ello solicita que se contemple la situación a la luz de las obligaciones impuestas por el reglamento de transferencia de CITC.

Con respecto al fondo de la petición, aparentemente se trataría de una dificultad en la explotación de la CITC y no en la transferencia. De ahí que resulte aplicable el artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/09 y las disposiciones de la Resolución CFP N° 10/11 (modificatoria de la Resolución CFP N° 10/09), en especial su artículo 13.

Por todo lo expuesto, en forma previa a considerar la petición de la administrada, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que informe sobre la operatoria del buque PESPASA I (M.N. 0211), las transferencias de CITC recibidas y sus capturas. Asimismo, que exprese si del Registro de la Pesca surge el carácter de apoderada invocado por la firmante de la nota.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

3. VARIADO COSTERO

3.1. Reunión con el INIDEP.

Durante la reunión del CFP con el INIDEP en el taller del día de ayer, el Instituto planteó la necesidad de embarcar científico-técnicos en la flota costera y de altura que capturan especies que conforman el variado costero y estén habilitadas a pescar en el área costera sur del Ecosistema Costero Bonaerense “El Rincón”, ante la necesidad de realizar un monitoreo sobre la distribución y el estado reproductivo de las especies que lo componen.

Explica el INIDEP que desde el año 2004 se estableció un área de veda reproductiva en la zona mencionada. Luego de varias modificaciones a partir del año 2010 y mediante la Resolución CFP N° 2/2010 se modificó el área de veda reproductiva con vigencia desde el 1°/10 al 31/03 y se agregó un área de esfuerzo restringido con vigencia anual.

Dado que no se podrá realizar la campaña de investigación “*Evaluación de especies demersales costeras en el área de El Rincón*”, planificada para noviembre de 2011, es que solicita se realice un monitoreo del área de veda de especies demersales costeras en El Rincón, con embarcaciones de la flota comercial, desde octubre de 2011 a marzo de 2012.

Para cumplir con el objetivo necesitan contar como mínimo con la disponibilidad de un lugar y la colaboración de un tripulante en tres buques del estrato Ic y Ila, por mes, en el período mencionado.

Sobre el particular, se decide por unanimidad hacer lugar a la petición y que por Secretaría Técnica se le solicite al INIDEP el programa específico para su aprobación.

3.2. Nota CAABPA (15/09/11) solicitando se convoque a la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Pesquería de Variado Costero.

Tomado conocimiento de la nota de referencia y conforme lo previsto en la Resolución CFP N° 27/09 sobre la periodicidad de las reuniones, se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la petición recibida de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA) a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a realizar la convocatoria a la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Variado Costero.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

4. LANGOSTINO

4.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional dentro del AIER

4.1.1. Nota de propietarios de embarcaciones menores a 21 m de eslora (12/09/11) solicitando la apertura de una zona en aguas de jurisdicción nacional del Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido (AIER).

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

4.1.2. Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 65/11: “Prospección de langostino en el Área Interjurisdiccional de Esfuerzo restringido 44° 00’LS-45°00’LS. Septiembre 2011. Reporte Final.

Se toma conocimiento del informe de referencia.

4.1.3. Nota DNCP N° 1617 (30/09/11) adjuntando copia FAX N° 388 a la PNA, informando sobre la continuidad de la prospección.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa que, según lo decidido por el CFP en el punto 6.2. del Acta CFP N° 23/11 y dado que la prospección allí autorizada fue interrumpida por razones climáticas, se ha autorizado su continuidad en aguas de jurisdicción nacional.

Luego de su finalización el INIDEP elevó el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 65/11 donde se presentaron los resultados. Estos dan cuenta de una captura de langostino por día de hasta 1.040 cajones. Las tallas son compatibles con las categorías L2 y L3 y la relación de captura merluza/langostino en el área prospectada fue de 0,02 a 0,06.

En función de estos datos, en el marco del artículo 6° del Decreto 748/99, se autorizó la apertura del área mencionada para un máximo de 25 buques, a partir de la hora 0:00 del día 2 de octubre del presente año.

El CFP decide por unanimidad ratificar lo actuado por la Autoridad de Aplicación.

4.2. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional:

4.2.1. Nota de CEPA, CAABPA y CAIPA (21/09/11) solicitando prospectar en el área comprendida entre los paralelos 42° y 43° Sur y entre los meridianos 62° y 63° Oeste.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

4.2.2 Nota de KALEU KALEU (16/09/11) solicitando autorización para operar entre los paralelos 42° y 43° Sur.

4.2.3. Nota de FISHING WORLD S.A. (16/09/11) solicitando autorización para operar entre los paralelos 42° y 43° Sur.

4.2.4. Nota de PEREIRA ARGENTINA S.A. (16/09/11) solicitando autorización para operar entre los paralelos 42° y 43° Sur.

4.2.5 Nota ARGENOVA S.A. (16/09/11) solicitando autorización para operar entre los paralelos 42° y 43° Sur.

Se toma conocimiento de las notas citadas en los puntos 4.2.1 a 4.2.5.

**4.2.6. Nota INIDEP N° 2239 (29/09/11) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 66/11: “*Prospección de langostino en Jurisdicción Nacional, entre 42°00´ S y 43°00´ S. Información Final días 23 y 24 de septiembre de 2011*”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

4.2.7. Nota DNCP N° 1618(30/09/11) informando sobre autorización de una prospección entre los paralelos 42° y 43° Sur y los meridianos 62° y 63° Oeste

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa que en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 748/99, en función de la operatoria de la flota se estimó conveniente y se autorizó una prospección en el área delimitada entre los paralelos 42° y 43° de latitud Sur y los meridianos 62° y 63° de longitud Oeste, siguiendo la metodología aprobada por el CFP en las prospecciones anteriores.

Asimismo expresa la nota que se observó que las operaciones de pesca reportadas por los observadores a bordo indicaban nulas capturas de langostino con tiempos de duración de lance entre 15 minutos a una hora de arrastre efectivo. Por tal motivo la DNCP procedió a dar por terminada la prospección.

El CFP decide por unanimidad ratificar lo actuado por la Autoridad de Aplicación.

4.2.8. Información de la situación de langostino al 06/10/11.

En función de la información brindada por el INIDEP en el día de la fecha sobre la situación del langostino en jurisdicción nacional al sur de los 46° S, y atento a que se verifica una muy importante proporción de tallas pequeñas, se decide por unanimidad instruir a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a que



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

suspenda la pesca a partir de la hora 0:00 del día sábado 8 de octubre de 2011 por el término de 7 días entre los paralelos 46° y 47° de latitud Sur.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la DNCP, en el marco del artículo 3° de la Resolución SAGPyA N° 224/03.

4.3. By-catch de merluza: Nota INIDEP N° 2182 (19/09/11) solicitando facilitar los medios necesarios para llamar a reunión de la Comisión Técnica de Captura Incidental de merluza en la Pesquería del langostino, los días 5, 6 y 7 de octubre próximo

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Durante el taller, el INIDEP informó que a partir del día de la fecha, la Comisión se encuentra sesionando en las instalaciones del Instituto dando tratamiento a los siguientes temas:

- Oficialización de las estimaciones de *by-catch* de merluza en la pesquería del langostino patagónico en los años 2008 y 2009.
- Comparación de los protocolos de trabajo a bordo de los Programas de Observadores del INIDEP y de las Provincias de Chubut y Santa Cruz, y de sus bases de datos.

5. PESCA EXPERIMENTAL.

5.1. Crustáceos bentónicos: Resolución CFP N° 13/11.

5.1.1. Nota de ARGENOVA S.A.(16/09/11) manifestando interés de la empresa en participar de la pesquería experimental de especies de crustáceos bentónicos, en aguas de jurisdicción nacional.

5.1.2. Nota CUDAP S01:0132201/11: Nota de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (28/09/11) adecuando y ratificando presentación anterior al marco de la Resolución CFP N° 13/11.

5.1.3 Nota de MARITIMA MONACHESI S.A. (3/10/11) manifestando interés en participar de la pesquería experimental de especies de crustáceos bentónicos, en aguas de jurisdicción nacional.

Se reciben las notas de referencia para ser analizadas por el CFP en el marco de la Resolución CFP N° 13/11.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

6. CABALLA

6.1. Nota de CAIP (29/08/11 ingresada 19/09/11) manifestando su postura respecto de la Resolución CFP N° 9/11.

Se toma conocimiento de la nota de la Cámara Argentina de Industriales del Pescado (CAIP) que ha devenido en abstracta atento el dictado de la Resolución CFP N° 12/11 modificatoria de la Resolución CFP N° 9/11.

6.2. Nota DNCP N° 1632/2011 elevando Memo 120 de la Dirección de Administración Pesquera sobre capturas de caballa al sur del 39° Sur.

Se toma conocimiento de la nota de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a la que se adjunta informe sobre la captura registrada de caballa al sur del paralelo 39° de latitud Sur, indicando que la misma se encuentra en el 94,9% de la CMP establecida por el CFP mediante Resolución CFP N° 12/11.

Al respecto se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que cuando la captura de la especie alcance el 97% de la CMP, disponga el cierre de la pesquería. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada.

7. CALAMAR

7.1. Reunión con el INIDEP.

Durante el taller se reunió el CFP con los investigadores del INIDEP conforme la decisión adoptada en el punto E.1. del Acta CFP N° 33/11.

El INIDEP expuso sobre la situación mundial de los cefalópodos y la situación particular del calamar *Illex argentinus* durante los últimos diez años.

En este marco informó el Instituto el análisis realizado por cuadrante, con toda la información recopilada entre los años 1994 y 2011, sobre todos los aspectos referidos a la temporada de pesca de la flota potera, y para los períodos de veda (septiembre a enero) las campañas globales de merluza (agosto-octubre) y las capturas de los arrastreros.

Asimismo realizó una recopilación, resumen y comparación de toda la normativa desde el año 1992.

Analizadas distintas alternativas y ante la necesidad de obtener más datos y conocer mayor información sobre el comportamiento del recurso calamar en determinada época del año, se decide por unanimidad realizar una evaluación y seguimiento de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

pesquería en el período 2011-2012, autorizando para tal fin la apertura del área comprendida entre los paralelos 44° y 47° de latitud Sur, al este del meridiano 64° de longitud Oeste, y al sur del paralelo 47° Sur al este de la línea de jurisdicción provincial, a partir del día 1° de diciembre de 2011.

La operatoria de la flota en dicha área quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- Embarque de observadores a bordo de los primeros cinco buques poteros que salgan.
- Los observadores deberán poder transmitir vía email la información obtenida al menos una vez por semana.

Asimismo se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se convoque a la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar para la última semana de octubre, a fin de establecer la operatoria autorizada precedentemente y discutir los puntos de referencia de la misma.

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

8. ABADEJO

8.1. Medidas de manejo.

A partir de la decisión adoptada en el punto C.1. del Acta CFP N° 31/11 y el punto E.1. del Acta CFP N° 33/11, se reunió el CFP con el INIDEP a fin de analizar la situación de la especie y las medidas de manejo adicionales a la CMP establecida por la Resolución CFP N° 9/11.

El INIDEP manifiesta que la captura desembarcada durante los primeros meses del año presenta un alto porcentaje de ejemplares juveniles, sobre todo por la falta de selección en las artes de pesca utilizadas por las embarcaciones pesqueras dirigidas a la merluza y al abadejo, en el área y época de reproducción del abadejo.

A partir de lo expuesto y teniendo en cuenta las recomendaciones del INIDEP para disminuir el esfuerzo en general y en los primeros meses en particular, se decide por unanimidad establecer las siguientes medidas adicionales:

- 1- Limitar la captura de abadejo por buques arrastreros durante el primer cuatrimestre del año al 25% del total capturado en cada viaje de pesca. En caso de excederse el 25% el límite máximo de captura autorizado será de 40 toneladas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

- 2- Limitar la captura de abadejo con artes de pesca dirigidas, como por ejemplo el palangre de fondo y las trampas, al 13% de la CMP establecida.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

9. PROYECTO PESQUERO

- 9.1. Exp-S01: 0425139/10: Nota SSPyA (28/09/11) remitiendo Nota DNCP (01/09/11) con presentación de VOLADOR S.A., para que se subsane la omisión del punto 2.8 del Acta CFP N° 45/10, registrada en la reformulación de los proyectos de los b-p EUSONIA (M.N. 01908) y VAMOS A PROBAR I (M.N. 02532).**

El 15/12/10, en el Acta CFP N° 45/10, punto 2.8., se adoptó la siguiente decisión: *“Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques EUSONIA (M.N. 01908) y VAMOS A PROBAR I (M.N. 02532), en los siguientes términos y condiciones:*

- *Autorizar la emisión de un permiso de pesca a favor del buque VAMOS A PROBAR I (M.N. 02532) y una Autorización de Captura anual de 808 toneladas para las especies que componen el variado costero, caballa y anchoita.*
- *Extinguir el permiso de pesca del buque EUSONIA (M.N. 01908), dejándose constancia en el Registro de la Pesca que no podrá recibir en el futuro permiso de pesca alguno.*
- *Se procederá al desguace del buque EUSONIA (M.N. 01908), a cuyo fin los administrados presentarán una propuesta, que contenga las circunstancias de lugar y tiempo, ante la Autoridad de Aplicación.*
- *Las peticionantes deberán aceptar previa y expresamente los términos y condiciones de la presente decisión.”*

El 29/06/11 la administrada presentó un pedido de subsanación de la omisión de considerar las capturas de otras especies.

El 01/09/11 la Autoridad de Aplicación rectificó su informe anterior y consideró que resultaba procedente modificar la autorización de captura anual del buque VAMOS A PROBAR I (M.N. 02532) en 800 toneladas de todas las especies no sometidas al Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (fs. 176).

A partir de lo informado por la Autoridad de Aplicación rectificando el informe que tuvo en cuenta el CFP al aprobar la reformulación, se decide por unanimidad modificar la autorización de captura correspondiente al buque VAMOS A PROBAR I



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

(M.N. 02532) en 808 toneladas de todas las especies no sometidas al Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada.

9.2. Exp-S01: 0353894/11: Nota SSPyA (29/09/11) remitiendo la solicitud presentada MARIA GRACIA S.R.L. y PESQUERA VIRGEN DE ITATI S.R.L., para la reformulación de los proyectos pesqueros de los b-p MARIA GRACIA (M.N. 0195) y SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654).

La Sra. María Gracia Di Iorio, en su carácter de socia gerente de la firma MARIA GRACIA S.R.L. armadora y propietaria del buque MARIA GRACIA (M.N. 0195) y de la firma PESQUERA VIRGEN DE ITATI S.R.L. armadora y propietaria del buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654), solicita la reformulación de los permisos de los buques aludidos buques que consiste en lo siguiente:

“...Solicito que se apruebe la reformulación del permiso de pesca del SIEMPRE DON VICENTE autorizando la captura de todas las especies que no se encuentran sometidas al Régimen de CITC hasta un tope anual de MIL QUINIENTAS CINCUENTA (1.550) TONELADAS.

Consecuentemente, el cupo de pesca del buque MARIA GRACIA debería quedar en MIL CUATROCIENTAS (1.400) TONELADAS DE VARIADO COSTERO Y OCHOCIENTAS (800) DE ESPECIES PELAGICAS.”

Conforme surge del informe del Registro de la Pesca obrante en las presentes actuaciones, el buque DON VICENTE posee permiso de pesca definitivo con autorización de captura 748,90 toneladas de todas las especies permitidas y el buque MARIA GRACIA cuenta con permiso de pesca definitivo con una autorización de captura aprobada mediante Acta CFP N° 22/09 de 2.000 toneladas de variado costero y 1.000 toneladas de especies pelágicas.. Como señala dicho informe, aún no ha sido emitido el permiso de pesca con dicha autorización de captura, debido a que la interesada debe aún cumplimentar requisitos formales para lo cual ha sido debidamente intimada en la Nota DNCP N° 1510/11 obrante a fs. 62.

La DNCP informa que las autorizaciones de captura de ambos buques reflejan los antecedentes de captura y tipo de operatoria de los buques en cuestión, toda vez que ya se le han aplicado los límites anuales de captura en base a la política establecida por el CFP al aprobarse la reformulación del buque MARIA GRACIA (Acta CFP N° 22/09) y la transferencia del permiso de pesca del buque DON VICENTE II a favor del buque SIEMPRE DON VICENTE M.N. 02654 (Disposición SSP N° 4/2008). Atento ello la petición sólo implica distribuir de diferente manera las autorizaciones de captura de ambos buques, las cuales ya han sido previamente determinadas de acuerdo a la política pesquera establecida por el CFP para el control del esfuerzo pesquero.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

Por todo lo expuesto, la DNCP propone aprobar la petición no como ha sido planteada por la administrada sino respetando las especies y toneladas de las autorizaciones en cuestión.

A continuación, analizada la presentación y las recomendaciones de la DNCP, se decide por unanimidad:

- Autorizar a la Autoridad de Aplicación para que emita de un permiso de pesca definitivo para el buque MARIA GRACIA (M.N. 0195) con una autorización de captura anual de 1.400 toneladas de variado costero y 800 toneladas de especies pelágicas.
- Autorizar a la Autoridad de Aplicación para que emita un permiso de pesca definitivo para el buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654) con una autorización de captura anual de 749 toneladas de todas las especies no sometidas al Régimen de Administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y 800 toneladas de variado costero y especies pelágicas.
- Que las peticionantes acepten expresamente los condicionamientos aquí enunciados y se cumplimenten los requisitos formales establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

10. INACTIVIDAD COMERCIAL

10.1. Exp-S01:0427337/09 Nota SSPyA (29/09/11) referida a la inactividad comercial del buque JUDITH I (M.N. 0908) de PESQUERA BARILLARI S.A.M.C.I.

El 25/07/11 PESQUERA BARILLARI S.A., por medio de su presidente, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque JUDITH I (M.N. 0908) (fs. 85/116). Expuso que el buque finalizó su última marea el 5/12/10, y que realizó paradas biológicas en febrero y marzo de este año. Expone que debió realizar en el buque numerosas reparaciones (tanque de gasoil, bomba de incendio, ojos de buey, estructura de caño sobre la borda, chapa de banda de babor, fondo de la bodega, pastecas y pescantes, venteos del doble fondo de bodega, aislamiento de bodega, carpintería del comedor, sistema de refrigeración de bodega, tubería de escape del motor propulsor, bomba de aceite, recorrido y regulación de bomba inyectora, reemplazo del cableado, reparación bomba de combustible, recorrido del guinche de pesca. Acompaña un informe de ASTILLERO MAR DEL PLATA S.A. con el detalle de las reparaciones efectuadas y pendientes, un cronograma del que surge la fecha estimada de finalización de la inactividad para el día 18/10/11.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

El 30/09/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 121/124), en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 5/12/10 y que realizó paradas biológicas entre el 10/02/11 y el 31/03/11 y desde el 20/04/11 al 08/06/11.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque JUDITH I (M.N. 0908) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

De la presentación efectuada por la administrada surge, en síntesis, que las reparaciones realizadas en la embarcación han motivado su falta de operación comercial.

A partir de lo expuesto y de la documentación presentada se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque JUDITH (M.N. 0908) solicitada por PEQUERA BARILLARI S.A. hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

10.2. Exp- S01:0428796/09 Nota SSPyA (29/09/11) referida a la inactividad comercial del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918) de QUILLA PESQUERA S.A.M.C.I.

El 18/07/11 QUILLA PESQUERA S.A., por medio de su presidente, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918) (fs. 123/149). Expuso que el buque finalizó su última marea el 26/11/10, y que realizó paradas biológicas en febrero y marzo de este año. Expone que debió realizar en el buque numerosas reparaciones (cubierta de madera; bodega; ampliación del caudal de aire que llegaba al turbo; restitución total de los evaporadores del buque; desmonte y recorrido completo del compresor de frío y del sistema general; reparaciones del techo de la timonera; cambio de rodamientos, alineación y reconstrucción del sistema de poleas de transmisión y acondicionamiento que posee el guinche de pesca; renovación total de los artefactos de iluminación exterior y cableado de los mismos; renovación de las tuberías de baldeo e incendio sobre cubierta; sustitución del impulsor de una de las bombas de achique; limpieza del alternador de babor). Acompaña un informe de ASTILLERO MAR DEL PLATA S.A. con el detalle de las reparaciones efectuadas y pendientes, un cronograma del que surge la fecha estimada de finalización de la inactividad para el día 14/10/11.

El 30/09/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 154/156), en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 26/11/10



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

y que realizó paradas biológicas entre el 10/02/11 y el 31/03/11 y desde el 20/04/11 al 08/06/11.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

De la presentación efectuada por la administrada surge, en síntesis, que las reparaciones realizadas en la embarcación han motivado su falta de operación comercial.

A partir de lo expuesto y analizada la documentación presentada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918) solicitada por QUILLA PESQUERA S.A. hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

10.3. Recurso de reconsideración de HARENGUS S.A. contra lo dispuesto en el punto 2.5 del Acta CFP N° 28 de fecha 4 de agosto de 2011, referido a la inactividad comercial del b-p SERMILIK (M.N. 0505).

10.4. Recurso de reconsideración de HARENGUS S.A. contra lo dispuesto en el punto 2.6 del Acta CFP N° 28 de fecha 4 de agosto de 2011, referido a la inactividad comercial del b-p SCOMBRUS II (M.N. 02245)

Se reciben los recursos referidos en los puntos 9.3. y 9.4. Al respecto se giran los mismos a la Asesoría Letrada para su análisis y se instruye a la Secretaría Técnica para que solicite los expedientes correspondientes a la Autoridad de Aplicación.

11. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

11.1. Exp-S01: 0004167/06 Nota SAyDS (29/09/11) remitiendo la solicitud de dispensa de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. para la emisión del Permiso de Pesca de Gran altura a favor del b-p MARIA EUGENIA (M.N. 01173).

PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque MARÍA EUGENIA (M.N. 01173) (fs. 3, 30, 52 y 62). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula el 11/11/80 (fs. 10).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aprobado por la Resolución CFP N° 8/04 se encuentran cumplidos, con excepción del inciso f), con las presentaciones relatadas y la restante documentación agregada.

Respecto del inciso f), teniendo en cuenta que la infracción imputada consiste en registrar cuatro posiciones fuera de la ZEE, la Autoridad de Aplicación considera que el Permiso de Pesca de Gran Altura puede otorgarse con la dispensa del requisito referido.

La administrada señala que operará en el Área Adyacente a la ZEE, sobre especies autorizadas para dicha ZEE.

Por lo expuesto, habiendo el armador dado cumplimiento -según surge de lo informado por la Autoridad de Aplicación- a las restantes exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04, se decide por unanimidad otorgar la dispensa del inciso f) de la resolución mencionada y autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura, a favor del buque MARÍA EUGENIA (M.N. 01173) por el plazo de diez (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones comunicando la decisión adoptada.

11.2. Exp S01:0364505/07 Nota SSPyA (14/07/11) remitiendo presentación de CHERNIA S.R.L. solicitando Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del b-p PAOLA S (M.N. 0557).

CHERNIA S.R.L. por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque PAOLA S (M.N. 0557) (fs. 3 y 31). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula el 16/06/86 (fs. 34 y 64).

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aprobado por la Resolución CFP N° 8/04 se encuentran cumplidos con las presentaciones de fojas 3, 31 y la restante documentación agregada.

La administrada señala que operará en el Área Adyacente a la ZEE, entre los paralelos 41° y 44° de latitud Sur, sobre especies autorizadas para dicha ZEE.

Por todo lo expuesto, habiendo el armador ha dado cumplimiento -según surge de lo informado por la Autoridad de Aplicación- a las exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura, a favor del buque PAOLA S (M.N. 0557) por el plazo de diez (10) años.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones comunicando la decisión adoptada.

12. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA

12.1. Nota DNPP 53/11 (06/10/11) adjuntando:

Nota LETRA DICOL N° 1421 (27/09/11), con Nota Verbal Nro. 577/MARE-BRAS-ARGT (19/09/11) de la embajada de Brasil en la Argentina solicitando autorización para realizar actividades de investigación científica marina con el buque “ARY RONGEL”, de pabellón brasileño.

Nota INIDEP N° 2255/11 (03/10/11) referida a la imposibilidad de participar en el crucero científico del buque ARY RONGEL.

Por Nota LETRA DICOL N° 1421 de fecha 27/09/11 se adjunta Nota Verbal Nro. 577/MARE-BRAS-ARGT (19/09/11) de la Embajada de Brasil en la Argentina, por la que se solicita la autorización de nuestro país para que el buque ARY RONGEL de pabellón brasileño realice actividades de investigación científica marina en aguas sujetas a la soberanía o jurisdicción nacionales entre octubre y noviembre de 2011. Adjunta el Proyecto de Investigación correspondiente.

Se trata del mismo proyecto de investigación previsto para el período entre el 26/03 y el 15/04 pasados, aprobado en el Acta CFP N° 7/11 y de cuya suspensión se tomó conocimiento en el Acta CFP N° 12/11. El objetivo de la investigación -según consta en la solicitud formulada por la Representación brasileña- es el estudio de la influencia de la masa de agua de fondo antártica y agua intermedia antártica en las condiciones meteorológicas de la porción oeste del Atlántico Sur, en el ámbito de la XXX Operación Antártica (OPERANTAR).

La Nota INIDEP N° 2255/2011 manifiesta que el personal del Gabinete de Oceanografía Física del INIDEP no podrá participar debido a que no ha recibido la información con la suficiente antelación para coordinar la designación de la persona responsable, ya que la zarpada está programada para el 9/10 próximo. No obstante ello, solicita el Instituto se gestione la obtención de los datos que surjan de las mencionadas estaciones oceanográficas de conformidad con las normativa internacional vigente.

A partir de todo lo expuesto el CFP decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque ARY RONGEL lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, de acuerdo al plan presentado, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley 24.922, sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

Asimismo, se requiere a la Autoridad de Aplicación que requiera, por donde



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

corresponda, a las autoridades brasileñas que remitan los datos básicos y el informe final con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique las decisiones adoptadas a la Autoridad de Aplicación.

13. TEMAS VARIOS

13.1. Oficio Judicial (09/09/11 ingresado el 22/09/11) en autos caratulados “Nuevo Golfo del Sur S.A. s/ Concurso Preventivo (Pequeño) que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 12, Dep. Judicial de Mar del Plata.

Tomado conocimiento del oficio judicial, se decide por unanimidad responder, por intermedio del Asesor Letrado, que el CFP no tiene créditos para reclamar a la concursada, y que debe especificarse el alcance de la medida de conformidad con las competencias atribuidas al CFP por la Ley 24.922; asimismo que si la medida cautelar alcanzase las facultades conferidas al CFP por dicha ley federal, el tribunal sería incompetente en razón de la materia –federal- y del territorio.

13.2. Nota de la revista “Recursos, el pulso de la pesca” (septiembre 2011) remitiendo ejemplares de la nueva edición.

Se toma conocimiento de la nota y revista de origen marplatense, dedicada a la industria pesquera y naval.

Los miembros del CFP agradecen el envío.

13.3. Nota de la Dirección de Control y Fiscalización (05/10/11) a la DNCP remitiendo informe de situación sobre el Sistema Integrado de Control a través de cámaras de video a bordo y del registro de información.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se eleva el informe de situación relacionado con la efectiva implementación del Sistema Integrado de Control a través de cámaras de video y del registro de información en tiempo real a bordo de los buques que componen la flota comercial, enmarcada en la Disposición SSPyA N° 206/10 y N° 01/11.

13.4. Impuestos y tasas sobre el gasoil.

En el punto 9.3. del Acta CFP N° 31/11 se instruyó al Asesor Letrado para que coordinara las acciones a seguir con la Comisión Federal de Impuestos en atención a la revisión de la normativa vigente sobre productos exentos del pago del impuesto



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2011

a los combustibles líquidos y reintegro de la tasa de gasoil de la flota pesquera nacional.

Luego del trabajo conjunto se preparó una nota dirigida a la AFIP con el objeto de solicitar una modificación a la reglamentación vigente que se adecue al Régimen Federal de Pesca, que fue considerada en el taller.

A continuación se procede a la suscripción de la Nota CFP N° 717/2011.

D. INIDEP

1. Nota INIDEP N° 2174 (16/09/11) adjuntando 10 ejemplares del “Manual Práctico sobre Artes y Métodos de Pesca Artesanal”.

Se reciben y agradecen los ejemplares recibidos y se distribuyen entre los Consejeros.

Siendo las 19:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar las próximas reuniones los días 12 y 13 de octubre a partir de las 14:00 horas, y los días 26 y 27 de octubre próximos, a partir de las 12:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.